

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ENCARNACIÓN AGREDO GAVIRIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00213**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, hay oficio emanado del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, visto a folio que antecede, solicitando el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar en el presente proceso ejecutivo, para que obre dentro del ejecutivo laboral instaurado por el señor OLIMPO ELIAS GARCES MOSQUERA contra COLPENSIONES radicación número 2020-00338.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 094

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro

del proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor OLIMPO ELIAS GARCES MOSQUERA contra COLPENSIONES radicación número 2020-00338.

2°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002824902, por valor de \$4.095.149, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$4.053.462,59
- Un título judicial por valor de \$41.686,41

3°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de \$4.053.462,59, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por el señor OLIMPO ELIAS GARCES MOSQUERA contra COLPENSIONES radicación número 2020-00338.

4°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el título judicial, por la suma de \$41.686,41, por concepto de remanentes.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 268 del 31 de julio de 2023, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/08/2023 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 138</u>
Secretario: _____ _____ _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 08 de 2023
Oficio # 2826

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190021300

Señores

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ENCARNACIÓN AGREDO GAVIRIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00213

Les informo, que mediante auto de la fecha, se dispuso:

“1°.- **DECLARAR** embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor OLIMPO ELIAS GARCES MOSQUERA contra COLPENSIONES radicación número 2020-00338.

2°.- **FRACCIÓNESE** el título judicial 469030002824902, por valor de \$4.095.149, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$4.053.462,59
- Un título judicial por valor de \$41.686,41

3°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de \$4.053.462,59, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el

numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por el señor OLIMPO ELIAS GARCES MOSQUERA contra COLPENSIONES radicación número 2020-00338.

(...)”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que, a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**.

Así mismo le hago saber, que la litis por activa antes mencionada, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1757

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR CUARTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar CERTIFICACION del estado de la diligencia de notificación adelantada a la integrada

como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, la cual debe ser expedida por la empresa de correo certificado 4-72.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la certificación en mención, se hace necesaria, a efectos de evitar futuras nulidades procesales y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 138</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00481

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$77.763.883,60, así: uno por la suma de \$43.636.685,24, a favor de su poderdante FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO, teniendo en cuenta que la señora CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO, autoriza al antes mencionado para que reclame el valor total del crédito; otro, por valor de \$11.442.945,78, a favor de dicha apoderada, y otros dos, por la suma de \$11.342.126,29, cada uno, también a favor de la abogada.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO	COLPENSIONES	469030002934183	16/06/2023	\$77.763.883,60
--------------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------------

De igual manera le manifiesto que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien allega la Resolución SUB 187674 del 19 de julio de 2023, emanada de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00481

AUTO N° 270

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial que antecede, solicita el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$77.763.883,60, así: \$43.636.685,24, a nombre de su poderdante FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la señora CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO, autoriza al antes mencionado para que reclame el valor total de dicho crédito; otro por la suma de \$11.442.945,78, a favor de la peticionaria, y otros dos, por un valor de \$11.342.126,29, cada uno, igualmente a favor de la abogada.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial 469030002934183, por valor de \$77.763.883,60, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$43.636.685,24
- Un título judicial por valor de \$11.442.945,78
- Un título judicial por valor de \$11.342.126,29
- Un título judicial por valor de \$11.342.126,29

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar al señor FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO, el título judicial por valor de \$43.636.685,24, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, conforme a lo solicitado por su apoderada judicial, y teniendo en cuenta que su hermana CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO, lo autoriza por escrito para reclamar el total de la obligación adeudada.

Así mismo, se dispondrá pagar a la apoderada judicial de la parte ejecutante, los títulos judiciales por valor de \$11.442.945,78, y dos, por la suma de \$11.342.126,29, cada uno, de acuerdo a lo peticionado por la togada.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 187674 del 19 de julio de 2023, emanada de COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por los señores FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002934183, por valor de \$77.763.883,60, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$43.636.685,24
- Un título judicial por valor de \$11.442.945,78
- Un título judicial por valor de \$11.342.126,29
- Un título judicial por valor de \$11.342.126,29

3°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** al señor FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO, el título judicial por valor de \$43.636.685,24, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, conforme a lo solicitado por su apoderada judicial, y teniendo en cuenta que su hermana CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO, lo autoriza por escrito para reclamar el total de la obligación.

4°.- ORDÉNASE PAGAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, el título judicial por valor de \$11.442.945,78, de acuerdo a lo peticionado por la togada.

5°.- ORDÉNASE PAGAR a la mandataria judicial de la parte ejecutante, los títulos judiciales por valor de \$11.342.126,29, cada uno, de conformidad a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

6°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

7°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

8°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

9°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 187674 del 19 de julio de 2023, emanada de COLPENSIONES.

10°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/08/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 138</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 08 de 2023
Oficio # 2832

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220048100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO
C.C. 16.712.766
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 270 del 08 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 839 del 13 de marzo de 2023 y 1191 del 17 de abril de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 08 de 2023
Oficio # 2833

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220048100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO
C.C. 16.712.766
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 270 del 08 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 840 del 13 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 08 de 2023
Oficio # 2834

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220048100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO
C.C. 16.712.766
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 270 del 08 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 841 del 13 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **FLORENCIA RUIZ (C.C. 31.995.368)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00589.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que, la accionante allegó escrito, a través del cual solicita nuevamente iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 345 del 31 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que la accionante, manifiesta que, desde el 02 de abril al 24 de junio de 2023, se encuentra pendiente el pago de las incapacidades concedidas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1756

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 345 del 31 de octubre de 2022, emanada de esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla de manera completa con la orden constitucional, el Juzgado considera necesario oficiar a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de que se sirva informar sobre el cumplimiento de

lo ordenado a través de la sentencia de tutela antes mencionada, respecto al pago de las incapacidades concedidas a la señora **FLORENCIA RUIZ**, a partir de 02 de abril de 2023 y hasta la fecha, toda vez que en el plenario reposa como último pago de dicho subsidio por incapacidad, la otorgada desde el 02 de enero al 01 de abril de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 345 del 31 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, en la cual se ordenó a la accionada antes mencionada, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo había hecho, procediera a efectuar el pago a la accionante **FLORENCIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.995.368, de las incapacidades concedidas desde el 02 de abril de 2023, hasta la fecha de la sentencia, y las que se sigan causando hasta completar el día 540, si no ha sido posible su reintegro o el reconocimiento de la pensión de invalidez.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/08/2023
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 138
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GILBERTO LARA BOLAÑOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2023-00121

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor AVELINO PARDO RODRIGUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00185.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 093

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el

Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor AVELINO PARDO RODRIGUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00185.

Limítese el embargo en la suma de \$7.354.833,59.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/08/2023
-
El auto anterior fue notificado por Estado N° 138
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 08 de 2023
Oficio # 2825

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230012100

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
[J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GILBERTO LARA BOLAÑOS
C.C. 10.526.865
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor AVELINO PARDO RODRIGUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00185.

Limítese el embargo en la suma de \$7.354.833,59.

Líbrese el oficio respectivo. “

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONATAN DAVID CASTILLO BOLAÑOS
DDO: TUBOSA S.A.S.
RAD: 2023-00253

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la accionada **TUBOSA S.A.S.**, a través de la dirección correo electrónico victor.molina@tubosa.com, conforme la información contenida en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, sin que a la fecha haya comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1761

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, considera necesario el Despacho, que se debe adelantar diligencia de notificación a la accionada TUBOSA S.A.S., en la CALLE 14 B # 20 E -80, CENCAR, en el municipio de YUMBO - VALLE, según certificado de existencia y representación legal allegado por la parte actora y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **TUBOSA S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo expuesto en líneas que anteceden y lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 138</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INES GUZMAN RODRIGUEZ
LITIS: CRUCIELA GUTIERREZ DE DELGADO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00270

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CRUCIELA GUTIERREZ DE DELGADO**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder a ella conferido, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso y se le corra traslado de la demanda.

De igual manera, le hago saber que, con el fin de dar respuesta al requerimiento hecho por el Despacho, el apoderado judicial de la parte actora, allegó copia de los registros civiles de nacimiento y defunción, del señor **JOSE ANGEL DELGADO GUTIERREZ**, para que los mismos sean estudiados. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1758

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado por la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CRUCIELA GUTIERREZ DE DELGADO**, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar las notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Por otro lado, revisado el memorial, por medio del cual, el apoderado judicial de la parte actora allegó documentación solicitada, se advierte que, el señor **JOSE ANGEL DELGADO GUTIERREZ**, a la fecha de la muerte de su padre **ANGEL ANTONIO DELGADO ROJAS**, había fallecido y que, para la fecha del deceso, el mismo tenía 60 años de edad, razón por la cual concluye el Despacho que el antes mencionado, ni sus herederos, serían beneficiarios de la prestación económica que se persigue dentro del presente proceso.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ ANGELA VIVIEROS MARTINEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **48.889** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CRUCIELA GUTIERREZ DE DELGADO**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **LUZ ANGELA VIVIEROS MARTINEZ**, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CRUCIELA GUTIERREZ DE DELGADO**, del contenido del Auto número 0101 del 06 de junio del 2023, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y el auto número 1742 del 07 de julio de 2023, que ordenó su integración como litisconsorte necesaria por activa y ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que, en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

3.- ALLEGAR al expediente los registros civiles de nacimiento y defunción del señor **JOSE ANGEL DELGADO GUTIERREZ** y ténganse los mismos a título informativo.

4.- OFICIAR a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a este Despacho Judicial, certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad **INDUTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, identificada con NIT. 860.002.127-6.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/08/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 138

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OTILIA GIRALDO GARZON
LITIS: ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300274-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber, que, a la fecha, la integrada como litisconsorte necesario por activa **ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial de la parte actora, aún no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que se sirva adelantar la diligencia de notificación adelantada a la litisconsorte necesaria, antes mencionada, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1760

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso mediante auto que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 09/08/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 138	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIRIA TIBISAY PULIDO RENDON
LITIS: LUZ ADRIANA REYES VELASCO, NICOLE ANDREA CRUZ REYES, ANA MARIA CRUZ REYES
Y DANIEL ALEJANDRO CRUZ PULIDO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202300282-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que en el Auto número 1905 del 13 de julio de 2023, se ordenó integrar como litisconsortes necesarios por la parte activa a la señora **LUZ ADRIANA REYES VELASCO** en calidad de cónyuge del señor **JHON HENRY CRUZ CASAS**, así como a **NICOLE ANDREA CRUZ REYEZ, ANA MARIA CRUZ REYES** y por error, a **DANIEL ALEJANDRO CRUZ REYEZ**, en calidad de hijos del antes mencionado, cuando en realidad los nombres y apellidos correctos del último en mención, es **DANIEL ALEJANDRO CRUZ PULIDO**.

De igual manera le informo que, los integrados como litisconsortes necesarios antes mencionados, no han comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1759

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado nuevamente el proceso de la referencia, se observa que solo obra en el expediente dirección de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ ADRIANA REYES VELASCO**, a efectos de adelantar diligencia de notificación, razón por la cual, considera necesario el Despacho, que se debe adelantar la misma, en la CARRERA 39 # 31 A – 84 BARRIO CIUDAD MODELO; o en la CARRERA 8 # 10-11, OFICINA 201, EDIFICIO SAN PABLO, ambas en

la ciudad de CALI - VALLE, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- CORREGIR el Auto número 1905 del 13 de julio de 2023, en el sentido que se ordena **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, a **DANIEL ALEJANDRO CRUZ PULIDO** en calidad de hijo del señor JHON HENRY CRUZ CASAS.

2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que adelante diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **DANIEL ALEJANDRO CRUZ PULIDO**.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ ADRIANA REYES VELASCO**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme se dispuso mediante providencia que antecede.

4.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar la dirección de notificación de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **NICOLE ANDREA CRUZ REYEZ, ANA MARIA CRUZ REYES y DANIEL ALEJANDRO CRUZ PULIDO**, si las conociere, con el fin de adelantar diligencias de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/08/2023
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 138
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TATIANA BUITRAGO RAMIREZ
DDO: COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
LITIS.: PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202300295-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho de la señora Juez, informándole que la contestación de la demanda por parte de y el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, fueron subsanados correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2082

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 1922 del 25 de julio de 2023, la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, cumplen con los presupuestos exigidos por los artículos 31 del C.P.T. y de la S.S. y 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, habiendo sido presentadas las mencionadas subsanaciones dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- **TENER POR SUBSANADO** el llamamiento en garantía formulado a la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por parte de la accionada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al reunir los requisitos previstos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

4.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

5.- En consecuencia, hágase comparecer a la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 138</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IRMA PALACIOS VARGAS
LITIS: FABIOLA SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300318-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término de la contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Le hago saber a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FABIOLA SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2081

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, considera necesario el Despacho, que se debe adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FABIOLA SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR**, en la CARRERA 23 D # 10 A- 54, en la ciudad de CALI - VALLE, según información que reposa en el expediente administrativo allegado por COLPENSIONES. Lo anterior, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- 3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO** el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo petitionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
- 4.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- 5.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 6.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la litisconsorte necesaria por activa **FABIOLA SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo expuesto en líneas que anteceden y lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

7.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad de los señores **MARIA ISABEL MAZUERA PALACIOS** y **DIEGO MAZUERA SANDOVAL**, hijos del señor **GERMAN MAZUERA ARANA**, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que en caso de haber fallecido los antes mencionados, también se sirvan allegar el respectivo registro de defunción.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 09/08/2023
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 138
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



PALACIO DE JUSTICIA PISO 8
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali (V), 08 de junio de 2023

Oficio # 2147

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ISABEL AGUDELO VILLEGAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00221

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, hace necesario que remitan de manera **URGENTE** copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **JOSÉ ANÍBAL GUTIÉRREZ**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 1.336.594.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH GARCES TRUJILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00350**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1750

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442,

inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la “**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**”, formulada por la apoderada judicial

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/08/2023
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 138
Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NURY DEL SOCORRO RAMIREZ ORTIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300361-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2080

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

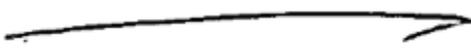
DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

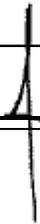
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 09/08/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 138	
Secretaría	
	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FERNEY CANDELO HERRERA
DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD.: 2023-00378**

MANDAMIENTO DE PAGO N° 063

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **FERNEY CANDELO HERRERA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 095 del 18 de abril de 2023, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 2°, 3° y 4°, mediante sentencia de segunda instancia número 132 del 26 de mayo de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces, para

que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **FERNEY CANDELO HERRERA**, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$18.542.210,32, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de origen profesional, causadas desde el 24 de enero de 2020, hasta el 30 de abril de 2023, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 1° de mayo del año 2023, la suma de \$1.584.034,94, sin perjuicio de los reajustes de Ley.

b) Diferencia de mesadas pensionales de origen profesional, que se causen con posterioridad al 30 de abril de 2023.

c) Del retroactivo pensional adeudado al ejecutante por concepto de diferencias pensionales **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 19 de agosto de 2020, hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la suma adeudada.

e) \$950.449,80, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

f) \$1.500.000, por concepto de costas procesales liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- **NOTIFÍQUESE** el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, representada legalmente por la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

4°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., representada legalmente por la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO,, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/08/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 138

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR POLIT MANTILLA MALES
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A.
RAD.: 2023-00379

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 064

Santiago de Cali, agosto ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

El señor **OSCAR POLIT MANTILLA MALES**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 348 del 01 de noviembre de 2022, proferida por este Juzgado, modificada en su numerales 4º y revocada en su numeral 6º, mediante sentencia de segunda instancia número 102 del 26 de abril de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago, por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la suma de \$1.000.000, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en primera instancia, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte accionante.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **OSCAR POLIT MANTILLA MALES**, la suma de **\$1.000.000**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

3°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los valores por concepto de gastos de administración, seguros previsionales y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, **debidamente indexados**, a costa de sus propios recursos y por el tiempo en que permaneció afiliado el ejecutante **OSCAR POLIT MANTILLA MALES** en este fondo de pensiones.

Así mismo, al momento de cumplir la orden impartida, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.

4°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los valores por concepto de gastos de administración, seguros previsionales y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, **debidamente indexados**, a costa de sus propios recursos y por el tiempo en que permaneció afiliado el ejecutante **OSCAR POLIT MANTILLA MALES** en este fondo de pensiones.

Así mismo, al momento de cumplir la orden impartida, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.

5°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, que ADMITA al señor **OSCAR POLIT MANTILLA MALES**, en el régimen de prima media con

prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., efectúen el traslado de los valores por concepto de gastos de administración, seguros previsionales y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, **debidamente indexados**, a costa de sus propios recursos y por el tiempo en que permaneció afiliado el ejecutante OSCAR POLIT MANTILLA MALES a cada uno de estos fondos de pensiones; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

6°. – **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, que **CARGUE** a la historia laboral del señor **OSCAR POLIT MANTILLA MALES**, los aportes realizados por éste, una vez la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., los hayan devuelto, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

7°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

8°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

9°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

10°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, **PROPONGA LAS EXCEPCIONES** a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

11°. - **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 09/08/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 138
Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00380

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 065

Santiago de Cali, agosto ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

La señora **CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderada y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en segunda instancia y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ**, la suma de **\$1.000.000**, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se**

decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/08/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 138
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
DDO: CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
RAD.: 2023-00381

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 066

Santiago de Cali, agosto ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

El señor **GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.**, representada legalmente por el señor MARC ROBERT WILLIAMS, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 159 del 15 de junio de 2023, proferida por este Juzgado.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia aludida, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.**, representada legalmente por el señor MARC ROBERT WILLIAMS, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) \$117.400.000, por concepto de **salario**. De esta suma el empleador tiene derecho a descontar lo que le haya cancelado directamente por concepto de incapacidades médicas, pues su deber como empleador es cancelar el salario al trabajador y a su vez encargarse de efectuar el cobro a la entidad de seguridad social que corresponda.

b) \$23.000.000, por concepto de auxilio de cesantía.

c) \$ 2.473.533, por concepto de intereses de cesantía.

- d) \$23.000.000, por concepto de primas de servicio.
- e) \$11.500.000, por concepto de compensación vacaciones, valor que debe ser **indexado** al momento del pago efectivo.
- f) \$18.333.000, por concepto de indemnización por desoído injusto, valor que debe ser **indexado** al momento del pago efectivo.
- g) \$54.000.000, por concepto de indemnización de 180 días de salario, conforme al artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
- h) **\$300.000 diarios por el término de 24 meses**, a partir del 29 de julio de 2021 y hasta el 28 de julio de 2023, por concepto de sanción moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, que, a esta última fecha, asciende a la suma de **\$216.000.000**.
- i) \$13.971.196, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento, para que la demandada REALICE los APORTES A PENSIÓN, desde el 08 de enero de 2019, hasta el 28 de julio de 2021, incluyendo los intereses que se hayan generado por la mora en su pago, así mismo para que realice los APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y RIESGOS LABORALES, hasta tanto, el ejecutante, indique al Despacho a que ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, está afiliado.

3°.- En cuanto al pago de intereses moratorios, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo, no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

4°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

5°.- En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, **estas se decretarán** una vez se surta la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

6°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.**, representada legalmente por el señor MARC ROBERT WILLIAMS, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 09/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 138</p> <p>Secretario</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: MARIA DOLLY ARANGO VALENCIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00382**

MANDAMIENTO DE PAGO N° 067

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARIA DOLLY ARANGO VALENCIA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 150 del 03 de mayo de 2021, proferida por este Juzgado, adicionada mediante sentencia de segunda instancia número 017 del 29 de marzo de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente solicita, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA DOLLY ARANGO VALENCIA**, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$39.914.711, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de vejez, causado desde el 1° de febrero de 2020, hasta el 31 de marzo de 2023, incluida la mesada adicional de diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de abril de 2023, la suma de \$1.139.562, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 31 de marzo de 2023.

c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados a partir del 18 de mayo de 2020, hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la suma adeudada.

e) \$789.212,65, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

f) \$1.160.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por

quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/08/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 138

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AMPARO LOZANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00383

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 068

Santiago de Cali, agosto ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

La señora **AMPARO LOZANO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **AMPARO LOZANO**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$402.860,27., por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.160.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/08/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 138
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA MEJIA ORTEGA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300384-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1755

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Los numerales **4.1.**, **4.8** y **4.9** del acápite **4. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCION ORDINARIA** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.
- 2.- El documento relacionado en el numeral **8.1.6** en el acápite **8. PRUEBAS – 8.1. DOCUMENTALES**, no es completamente legible, por lo cual deberá ser allegado nuevamente.
- 3.- Los documentos relacionados en los numerales **8.1.17** y **8.1.18** dentro del acápite **8. PRUEBAS – 8.1. DOCUMENTALES**, no se adjuntaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 7 y 9 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 138</p> <p>Secretaría:</p>

